



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2014-MPT-CM

Pampas, 29 de Enero de 2014

VISTO:

La Solicitud de vacancia contra 11 Regidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicitada por el Señor Ángel Huamán Castillo, ante el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Expediente N° J-2013-01495, previo los trámites y notificaciones de Ley en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2014, se dio inicio con la sesión para tratar la vacancia interpuesta la misma que fue aplazada con pleno conocimiento del solicitante Señor Ángel Huamán Castillo, reanudándose la sesión el día 29 de Enero del 2014 a partir de las 5:30 P.M.

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Ángel Huamán Castillo en su petición de vacancia de la totalidad de los 11 Regidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, sostiene en su petitorio que los mencionados Regidores han incurrido en ilícito penal contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, tipificando que estos ilícitos se encuentran previstos y sancionados en los artículos 387,399 del Código Penal vigente, y que estas figuras delictivas fueron denunciados ante el Fiscal de Turno especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Según el peticionante estos hechos se encuentran en concordancia con el inciso 10 del art. 22° así como los incisos 1, 2, 4 y 5 del art. 56°, ambos artículos contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Según los fundamentos de hecho del peticionante los 11 Regidores se habrían incrementado indebidamente sus dietas y que para este efecto aumentaron el sueldo del Alcalde JUAN CARLOS COMUN GAVILAN, hasta la suma de S/.5,850.00 nuevos soles, para percibir ellos el 30% según normatividad vigente los que ascenderían a la suma de S/.1,850.00 nuevos soles.

Pero es el caso que la aplicación de la remuneración del Sr. Alcalde se encuentra acorde con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en cuyo anexo de rango poblacional electoral en la escala XI que fija que entre 40,001 a 60,000 electores le corresponde como remuneración al Alcalde la suma de S/.4,550.00 nuevos soles, en el mismo anexo también señala que los Alcaldes de Municipalidades capitales de Provincia como es el caso de la Provincia de Pampas - Tayacaja, al Alcalde le corresponde una asignación adicional de 0.3 del IMMC que asciende a la suma de S/.1,300.00 nuevos soles, que en total asciende a la suma de S/.5,850.00 nuevos soles.

De dicha remuneración debe deducirse el 30% para cada Regidor que les corresponde a cada uno la suma de S/.1,755.00 nuevos soles, sin embargo los Regidores han llegado a percibir menos de este monto solo la suma de S/.1,563.90 nuevos soles por falta de presupuesto.

Consecuentemente la fijación de la remuneración del Alcalde según Acta de Sesión de Concejo Extraordinario N° 03-2011 de fecha 31 de Marzo 2011, se encuentra establecido según el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y la población electoral publicada por RENIEC que en total le corresponde a la Provincia de Tayacaja 57,091 electores entre damas y varones, de lo que se infiere que no se ha incurrido en ninguna irregularidad sobre incremento de dietas, mucho menos en la comisión del delito que irresponsablemente imputa Don Ángel Huamán Castillo y que lo sustenta como causal de vacancia.

Finalmente se debe tomar en cuenta lo prescrito por el art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que el cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Muerte.





2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del consejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas, sin autorización del consejo municipal.
8. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley.
10. **Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones Municipales, después de la elección.**

Con relación a los incisos 9 y 10 como causal de vacancia previsto en el art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ninguno de los Regidores han llegado a incurrir en dicha causal como son las restricciones de contratación de bienes o servicios públicos municipales, en cuanto a los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales que sobrevienen después de las elecciones, tampoco han quedado acreditados.

Finalmente la supuesta causal antes descrita presentada por el peticionante de la vacancia, no corresponde ni se ajusta a ninguna de las previstas en el art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades para declarar la vacancia de los 11 Regidores, además debe tomarse muy en cuenta que el mismo peticionante de la vacancia de los 11 Regidores, afirma que sobre los hechos delictuosos señalados como son: Peculado Doloso, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, fueron denunciados ante el Fiscal de Turno Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme queda acreditado con la copia de la citada denuncia que corre en el expediente, de lo que se deduce que sobre este tema ya se encuentra avocado el Fiscal Dr. ALDO SOTO PAREDES del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, carpeta fiscal N° 2013-419-0, por lo tanto debe esperarse el resultado de las investigaciones sobre posible comisión de los delitos denunciados.

Estando a las consideraciones antes expuestas y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el inciso 3 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en aplicación del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y la publicación por la RENIEC sobre la población electoral de la Provincia de Tayacaja y contando con el voto unánime de los Señores Regidores, se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la petición de vacancia de los 11 regidores de la municipalidad provincial de Tayacaja señores: Luis Ricardo Rosas Zamudio, Humberto Curo Rojas, Juana Manuela Abad Rodríguez, Agapito Díaz Canchari, Andrés Ataucusi Canchari, Teodoro Joñoruco Riveros, Felix Romani Tapia, Rocío del Pilar Chamorro Abregú, Arcángel Fortunato Campos Paraguay, Julio Herminio Cosser Gamarra y Edilberto Cisneros Pérez; solicitada por el ciudadano Ángel Huamán Castillo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo, Al ciudadano peticionante, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas de esta municipalidad que tengan injerencia en el cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

